

DECRETO No. 059
(MARZO 23 DE 2020)

**POR EL CUAL SE ADOPTAN LAS INSTRUCCIONES EN VIRTUD DE LA EMERGENCIA
SANITARIA IMPARTIDAS MEDIANTE EL DECRETO No. 417 DEL 22 DE MARZO DE 2020
Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE RIOSUCIO, CALDAS, En ejercicio de las facultades Constitucionales y legales, en especial las conferidas por la ley 1523 de 2012 y en el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, y

CONSIDERANDO

Que en el artículo 2º, de la Constitución Política, se establecen los fines del Estado y prevé que "... Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares".

Que con fundamento en el artículo 315 numeral 3º, de la Constitución Política y en el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29, literal d), numeral 1, de la Ley 1551 de 2012, corresponde al Alcalde dirigir la acción administrativa del municipio.

Que el artículo 202 de Ley 1801 de 2016 "POR LA CUAL SE EXPIDE EL CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA.", establece

"ARTÍCULO 202. COMPETENCIA EXTRAORDINARIA DE POLICÍA DE LOS GOBERNADORES Y LOS ALCALDES, ANTE SITUACIONES DE EMERGENCIA Y CALAMIDAD. Ante situaciones extraordinarias que amenacen o afecten gravemente a la población y con el propósito de prevenir el riesgo o mitigar los efectos de desastres, epidemias, calamidades, situaciones de inseguridad y disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, estas autoridades en su respectivo territorio, podrán ordenar las siguientes medidas, con el único fin de proteger y auxiliar a las personas y evitar perjuicios mayores:

RIOSUCIO GRANDE DE NUEVO

Casa de Gobierno Municipal Carrera 7 Calle 10 Esquina
Teléfonos 859 48 30 – 859 20 73 Fax 859 23 04

www.riosucio-caldas.gov.co e-mail alcaldia@riosucio-caldas.gov.co

33

(...)

4. Ordenar la suspensión de reuniones, aglomeraciones, actividades económicas, sociales, cívicas, religiosas o políticas, entre otras, sean estas públicas o privadas.
5. Ordenar medidas restrictivas de la movilidad de medios de transporte o personas, en la zona afectada o de influencia, incluidas las de tránsito por predios privados.
6. Decretar el toque de queda cuando las circunstancias así lo exijan.
7. Restringir o prohibir el expendio y consumo de bebidas alcohólicas.

(...)"

Que la Organización Mundial de la Salud (OMS) en alocución de apertura del Director General en la rueda de prensa sobre el COVID-19 celebrada el 11 de Marzo de 2020 declaró que la infección por el nuevo coronavirus SARS-Cov-2 (COVID-19) puede considerarse una pandemia y animó a todos los países a tomar las medidas apropiadas para prepararse para ello.

Que desde la Presidencia de la Republica se han impartido instrucciones a través de las directivas presidenciales, y el Ministerio de salud y Protección Social con el fin de que se garantice una reacción oportuna frente a la enfermedad.

Que mediante la Resolución No. 385 del 12 de marzo de 2020, el Ministerio de Salud y Protección Social, declaró la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19 y adoptó medidas para hacer frente al virus.

Que el Municipio de Riosucio, realizo la Declaratoria de la Emergencia Sanitaria mediante el Decreto No. 053 del 13 de Marzo de 2020 **"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS SANITARIAS POR CAUSA DEL CORONAVIRUS COVID-19 Y SE TOMAN MEDIDAS DE MITIGACIÓN DEL RIESGO EN EL MUNICIPIO DE RIOSUCIO CALDAS."**

Que la Gobernación de Caldas expidió el Decreto N°. 0078 del 15 de Marzo de 2020, mediante el cual se adoptan medidas de atención y contención del virus COVID-19.

Que posteriormente la Gobernación de Caldas expidió el Decreto No. 0079 del 15 de Marzo de 2020, mediante el cual se decreta la urgencia manifiesta en el departamento de Caldas.

3m

Que mediante el Decreto No. 055 del 16 de Marzo de 2020 **"POR EL CUAL SE DECRETA LA URGENCIA MANIFIESTA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES EN EL MUNICIPIO DE RIOSUCIO CALDAS"**, se adoptaron medidas contempladas en la Ley 80 de 1993.

Que mediante el Decreto No. 056 del 17 de Marzo de 2020 **"POR EL CUAL SE ADICIONAN Y NUEVAS DISPOSICIONES AL DECRETO No. 055 DEL 16 DE MARZO DE 2020"**, adopto medidas adicionales para la contención del Virus COVID-19.

Que el Decreto No. 418 del 18 de Marzo de 2020 **"Por el cual se dictan medidas transitorias para expedir normas en materia de orden público"**, establece medidas de coordinación entre los niveles Nacional, Departamental y Municipal.

Que el Municipio de Riosucio Caldas, publico el Decreto No. 058 del 20 de Marzo de 2020 **"POR EL CUAL SE DECLARA UNA CALAMIDAD PÚBLICA EN EL MUNICIPIO DE RIOSUCIO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 1523 de 2012.

Que el Gobierno Nacional expidió el Decreto No. 457 del 22 de Marzo de 2020 **"POR EL CUAL SE IMPARTEN INSTRUCCIONES EN VIRTUD DE LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS COVID-19 Y EL MANTENIMIENTO DEL ORDEN PÚBLICO"**, en el cual se disponen medidas con respecto a la restricción de movilidad y el aislamiento obligatorio de la Población.

Que el funcionamiento de las Comisarias de Familia se garantizará en cumplimiento del Decreto No. 460 del 22 de Marzo de 2020 **"POR EL CUAL SE DICTAN MEDIDAS PARA GARANTIZAR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO A CARGO DE LAS COMISARIAS DE FAMILIA, DENTRO DEL ESTADO DE EMERGENCIA ECONÓMICA, SOCIAL Y ECOLÓGICA"**.

Que en mérito de lo anterior y obrando de conformidad con la normativa vigente,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: AISLAMIENTO. Ordenar el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes del Municipio de Riosucio Caldas, a partir de las cero horas

RIOSUCIO GRANDE DE NUEVO

Casa de Gobierno Municipal Carrera 7 Calle 10 Esquina
Teléfonos 859 48 30 – 859 20 73 Fax 859 23 04

www.riosucio-caldas.gov.co e-mail alcaldia@riosucio-caldas.gov.co

3m



(00:00 a.m.) del día 25 de marzo de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 13 de abril de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.

ARTÍCULO SEGUNDO: ADOPTAR en su totalidad, las medidas impartidas por el Presidente de la Republica en el Decreto No. 457 del 22 de Marzo de 2020 "POR EL CUAL SE IMPARTEN INSTRUCCIONES EN VIRTUD DE LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS COVID-19 Y EL MANTENIMIENTO DEL ORDEN PÚBLICO".

ARTÍCULO TERCERO: ESTABLECER para los establecimientos de comercio autorizados en el marco del Decreto No. 457 de 2020, los siguientes horarios:

Para Venta de Artículos de Primera Necesidad (Alimentos – Bebidas – Farmacéuticos):
Desde las 7:00 A.M. hasta las 06:00 P.M. de Lunes a Sábado.

Desde las 7:00 A.M. hasta las 03:00 P.M. de Domingos y Festivos.

Para Los demás establecimientos autorizados:

Desde las 7:00 A.M. hasta las 04:00 P.M. de Lunes a Sábado.

Desde las 7:00 A.M. hasta las 01:00 P.M. de Domingos y Festivos.

PARÁGRAFO PRIMERO: Se permitirá la venta a domicilio desde las 7:00 A.M. hasta las 07:00 P.M.

ARTICULO CUARTO: INOBSERVANCIA A LAS MEDIDAS. Las anteriores medidas constituyen una orden de policía y su incumplimiento dará lugar a las medidas correctivas contempladas en el numeral 2 del artículo 35 de la Ley 1801 de 2016 (multa general tipo 4; participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia), así como a las sanciones penales y pecuniarias previstas en los artículos 368 y 369 del Código Penal y 2.8.8.1.4.21 del Decreto 780 de 2016.

ARTICULO QUINTO: GARANTIZAR la atención a las y los usuarios y el cumplimiento efectivo de las funciones administrativas y jurisdiccionales a cargo de las comisarías de familia, frente a la protección en casos de violencias en el contexto familiar y la adopción de

5M



medidas de urgencia para la protección integral de niñas, niños y adolescentes, adoptando medidas orientadas a contrarrestar el riesgo de contagio de coronavirus COVID-19.

ARTICULO SEXTO: ADOPTAR las medidas contenidas en el Decreto No. 460 del 22 de Marzo de 2020, con el fin de garantizar la prestación del servicio a cargo de las comisarías de familia, dentro del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.

ARTICULO SEPTIMO: RESTRINGIR la movilidad de vehículos automotores y motocicletas en cuanto al transporte de pasajeros de la siguiente manera:

Vehículos Automotores: Conductor y máximo un Pasajero.

Motocicletas: Solo el conductor

PARÁGRAFO PRIMERO: Se autoriza el transporte de pasajeros solo en casos de emergencia médica o traslado a citas prioritarias medicas a otras ciudades.

ARTICULO OCTAVO: RESTRINGIR la circulación de la persona autorizada por núcleo familiar para su abastecimiento, evitando la aglomeración de personas, de acuerdo a las siguientes disposiciones:

DIA	NÚMEROS	ULTIMO DIGITO DE LA CEDULA
Lunes	1 - 2 - 7	
Martes	3 - 4 - 6	
Miércoles	5 - 9 - 0	
Jueves	7 - 1 - 8	
Viernes	9 - 2	
Sábado	8 - 3 - 6	
Domingo	0 - 4 - 5	

Las personas del área rural y de las comunidades indígenas no tendrán restricción en el número de terminación de su cedula de ciudadanía y podrán acudir a los establecimientos de

comercio autorizados para el abastecimiento, los días miércoles y sábado. Los demás días se aplicará las mismas condiciones establecidas para los habitantes del área urbana en cuanto al último dígito de la cédula de ciudadanía.

La presente medida es una restricción de circulación del ciudadano y no del vehículo, por lo que el ciudadano al momento de su abastecimiento en vehículo particular deberá mostrar ante las autoridades su cédula de ciudadanía.

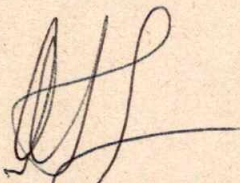
ARTICULO NOVENO: COMUNICAR de conformidad con lo establecido en el artículo 3 del Decreto 418 de 2020, al Ministerio del Interior para lo de su competencia.

ARTICULO DECIMO: COMUNICAR el contenido del presente decreto a la fuerza pública, las instituciones públicas del Municipio, funcionarios de la Alcaldía Municipal, y a la Comunidad en General.

ARTICULO UNDECIMO: VIGENCIA. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLIQUESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

Expedido en el Municipio de Riosucio, Departamento de Caldas, a los veintitrés (23) días del mes de marzo de dos mil veinte (2020).



MARLON ALEXANDER TAMAYO BUSTAMANTE

Alcalde Municipal

SM